

10) Abandonar las aulas, salas o dependencias donde se esté desarrollando una actividad formativa contra la expresa voluntad del profesor o responsable del acto sin causa de justificación suficiente o bien no personarse en las mismas injustificadamente en más de una ocasión.

#### **Artículo 42. *Faltas graves***

Son faltas graves:

- 1) La falta de la obediencia debida a superiores, profesores y personal de la Escuela en el ejercicio de las funciones académicas.
- 2) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de instalaciones, materiales o documentación relacionados con la Escuela, profesores y alumnos, o dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción de estos por la misma causa.
- 3) La notable falta de rendimiento que afecte al desarrollo de las actividades académicas y no constituya falta muy grave.
- 4) La grave desconsideración hacia profesores, superiores, otros alumnos y personal de la Escuela dentro o fuera del ámbito académico, cuando no constituya una falta muy grave.
- 5) Cualquier conducta individual o colectiva que pueda ocasionar una perturbación grave de la vida académica.
- 6) Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento o en las normas de obligado cumplimiento establecidas por la Escuela.
- 7) La comisión de tres faltas leves durante el desarrollo de un mismo curso.
- 8) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias relacionadas con la Escuela que la requieran cuando se encuentren estas sin un impedimento físico que impida su acceso.
- 9) No ir provisto en las actividades académicas del uniforme reglamentario cuando su uso sea obligatorio, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.
- 10) Promover o asistir a encierros en las instalaciones relacionados con la Escuela u ocuparlos sin autorización.
- 11) La tercera falta injustificada a las actividades de la Escuela a las que el alumno tiene obligación asistir.

#### **Artículo 43. *Faltas leves***

Son faltas leves:

- 1) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- 2) La falta de puntualidad reiterada a las actividades de la Escuela a partir del tercer retraso.
- 3) La falta de asistencia injustificada a alguna de las actividades de la Escuela a las que el alumno tiene obligación de asistir, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- 4) Dificultar el normal desarrollo de las actividades académicas y la falta de atención suficiente durante el desarrollo de las mismas.
- 5) Causar deterioro del material, mobiliario o instalaciones relacionadas con la Escuela, profesores o alumnos, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- 6) El trato irrespetuoso a los superiores, profesores, alumnos y demás personal de la Escuela, así como la omisión del saludo cuando se esté obligado a realizarlo.
- 7) La no utilización del conducto reglamentario para comunicar peticiones, anomalías o quejas, cuando existe motivo que lo justifique.
- 8) Las acciones u omisiones que tipificadas como faltas graves y que de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 40 de las presentes normas merezcan la calificación de falta leve.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 44. *Sanciones***

Por razón de las faltas recogidas en este Reglamento cometidas por quienes ostentan la condición de alumno de alguna de las actividades de la Escuela de Formación de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1) Por la comisión de faltas muy graves:

- a) Expulsión del curso que estuviera realizando y prohibición de realizar cualquier otro hasta un periodo máximo de cuatro años.